



**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 061-2019/CO-UNCA.**

Huamachuco, 15 de abril de 2019

VISTO, el acuerdo de la Comisión Organizadora de fecha 13 de abril de 2019, adoptado mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 012-2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29756 promulgada el 17 de julio de 2011, se creó la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA) como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual implica, entre otras, la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo establecido en el artículo 3° de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2017-MINEDU, de fecha 19 de julio de 2017, se designó a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría**;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", con la finalidad de orientar el proceso de institucionalización de las universidades públicas en proceso de constitución. Asimismo, el numeral 6.1.3 prescribe que es función de la Comisión Organizadora, entre otras, velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la Universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales; de conformidad con el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el numeral 6.1.11. del acápite VI - Disposiciones Específicas de la Norma Técnica antes mencionada señala que, todo servidor o funcionario de la universidad pública en proceso de constitución, incluyendo a los miembros de la Comisión Organizadora, se encuentran sujetos al régimen disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como el Código de Ética de la Función Pública;

Que, según lo establece el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057, la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, en ese sentido, la Comisión Organizadora, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 012-2019, de fecha 13 de abril de 2019, suscrita y aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional **Ciro Alegría** (UNCA), ACORDÓ: Nombrar la Comisión de Procesos Disciplinarios de Administrativos y Docentes de la UNCA;





Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, el Estatuto de la UNCA y en virtud a las atribuciones del Presidente de la Comisión Organizadora; y demás normas concordantes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **NOMBRAR** la Comisión de Procesos Disciplinarios de Administrativos y Docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría, la cual estará conformada por:

- **EL JEFE INMEDIATO DEL PRESUNTO INFRACTOR.**
- **EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS.**
- **EL TITULAR DE LA ENTIDAD.**

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a todas las instancias respectivas de la Universidad Nacional Ciro Alegría para su aplicabilidad y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Teófilo Jénaro Santos Cruz
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA